

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA OFICINA DE
ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO**

Noviembre 2009

✓

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA OFICINA DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO**

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Ética Gubernamental de la República de El Salvador es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, con autonomía en lo técnico, económico y administrativo, cuya misión es promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en la Ley de Ética Gubernamental; difundir entre todos los servidores públicos los principios deberes, derechos y prohibiciones de la mencionada ley; y capacitar a los servidores públicos sobre la ética en la función pública para erradicar la corrupción, y otros aspectos relacionados con la referida ley. Además, el Tribunal tiene la facultad de tramitar el procedimiento por denuncias presentadas ya sea directamente por los interesados o por aquellas que sean remitidas por las Comisiones de Ética Gubernamental, e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, le corresponder definir mecanismos para garantizar la transparencia de la Administración pública y la publicidad de los actos administrativos, así como formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva, tiene a su cargo velar por que se cumplan estrictamente las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, en el que se establecen determinadas prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos por razón de sus cargos o empleos o que exigen a determinados funcionarios la divulgación de su información financiera. Para la consecución de tales

objetivos, esta Oficina tiene la autoridad para: interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la citada Ley de Ética Gubernamental, y las reglas y reglamentos que establecen determinadas prohibiciones respecto a la conducta de ciertos funcionarios y empleados públicos o que rigen las cuestiones de ética, de conflicto de intereses y de radicación de informes financieros; y el promover criterios de excelencia, integridad personal, honestidad, responsabilidad y veracidad en las gestiones públicas para inspirar, fomentar y restituir la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO

Que es política institucional del Tribunal de Ética Gubernamental la promoción de valores éticos que fortalezcan el sistema de trabajo, responsabilidad y compromiso del funcionario o empleado público en el ejercicio de la función pública para contribuir al desarrollo organizacional y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO

Que es política institucional de la Oficina de Ética Gubernamental el aportar a la comunidad internacional sus experiencias acumuladas en el proyecto ético público encomendado por la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de contribuir a los esfuerzos de asegurar la democracia y la gobernabilidad de países hermanos.

CONSIDERANDO

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción firmada por la República de El Salvador el 10 de diciembre de 2003, y ratificada el 1º de julio de 2004, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por la República de El Salvador el 9 de julio de 1998, y depositado el instrumento de ratificación ante la Organización de Estados Americanos (OEA) el 18 de marzo de 1999, consigan una visión de cooperación internacional e intercambio de experiencias por medio de

acuerdos, con el fin de apoyar el desarrollo de destrezas técnicas e iniciativas que contribuyan a la lucha contra la corrupción.

CONSIDERANDO

Que la decisión de ambas Instituciones de dar curso a esta iniciativa es oportuna y de trascendental importancia para el fortalecimiento institucional por medio de la cooperación internacional para lograr el cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos.

POR TANTO

En el uso de las facultades legales que estamos investidos, suscribimos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE EL SALVADOR Y LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

2 **PRIMERA: DE LA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:** El Tribunal de Ética Gubernamental se encuentra representado por su Presidenta, Licda. Silvia Lizette Kuri de Mendoza.

SEGUNDA: DE LA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES: La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico se encuentra representada por su Directora Ejecutiva, Licda. Zulma R. Rosario Vega.

TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer los parámetros de cooperación entre el Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, para la ejecución de acciones de capacitación e intercambio de información que contribuyan al desarrollo de una cultura organizacional, en la que impere el desempeño ético en la función pública y el respeto por el patrimonio del Estado. En particular, bajo el presente Convenio las Partes podrán intercambiar información y asistencia técnica relativa a sus funciones

institucionales; el apoyo a las iniciativas de la educación continua a través de la Unidad de Divulgación y Capacitación del Tribunal de Ética Gubernamental y el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético de la Oficina de Ética Gubernamental; la coordinación de pasantías para sus respectivos servidores públicos, considerando los recursos existentes; y la coordinación de adiestramientos para el personal de ambas Instituciones que contribuyan al desarrollo profesional de éstos.

CUARTA: GENERALIDADES DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objetivo establecer un espacio de colaboración entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas que posteriormente se concretarán por medio de convenios específicos o cruce de notas que se anexarán al presente Convenio. Para cada actividad en el marco del presente Convenio, las Partes acordarán un plan de acción y un presupuesto específico, considerando los recursos existentes y las contribuciones de todos los actores involucrados. Los planes de acción y los presupuestos específicos acordados entre ambas Instituciones y contemplados en los correspondientes convenios determinados y/o términos de referencia, formarán parte integral de este Convenio y serán incorporados al mismo como anexos.

QUINTA: FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO: En el marco del presente Convenio, el Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico llevarán a cabo cualesquiera otras acciones conjuntas, complementarias y de cooperación técnica que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Derecho en la República de El Salvador, a través de un programa de capacitación sobre la promoción de la ética como principio rector del quehacer del funcionario o empleado en el ejercicio de la función pública.

SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES ENLACES:

En un término de treinta (30) días, contados a partir de la firma de este Convenio, las Partes designarán sus respectivos Coordinadores Enlaces quienes actuarán en

representación de cada Institución, y tendrán la responsabilidad de establecer una efectiva comunicación para asegurar la adecuada implantación de los términos e iniciativas acordadas. Éstos procurarán una comunicación efectiva a través de correo electrónico, video conferencia o por cualquier otro medio apropiado.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes a través de comunicaciones escritas motivadas, en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las Partes convenimos en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

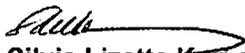
4 Queda expresamente convenido, entre las Partes, que están libres de responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que una vez superados estos eventos, se continuará con la realización del objeto del presente Convenio.

NOVENA: TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá terminarse mediante la notificación motivada por escrito dirigida a la otra Parte con treinta (30) días hábiles de antelación o de mutuo acuerdo de las Partes. En cualquier caso la terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades que hubieran sido acordadas durante su vigencia.

DÉCIMA: VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente durante dos años prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, previa evaluación. Salvo que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante notificación motivada por escrito dirigida a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación.

UNDÉCIMA: SUSCRIPCIÓN. Luego de haber leído ambos otorgantes el contenido total del presente Convenio y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en dos originales.

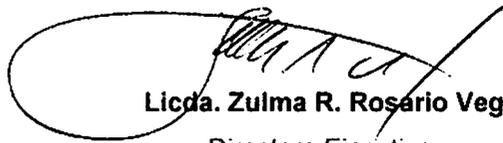
San Salvador, República de El Salvador diez de noviembre del año 2009.



Licda. Silvia Lizette Kuri de Mendoza

Presidenta

Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador



Licda. Zulma R. Rosario Vega

Directora Ejecutiva

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico